**GEX: 2018/65577**
**Expdte.: 259/2018**

**=DECRETO=**

Visto el expediente relativo a la contratación de una empresa que lleve a cabo la ejecución de la obra de **edificación de "Salón de usos múltiples" en Encinarejo de Córdoba**, número **259/2018**, que se ha tramitado mediante procedimiento abierto, y de acuerdo con el informe-propuesta emitido por el adjunto a la Jefa del Servicio de Contratación en el que constan lo siguiente:

"Visto el expediente relativo a la licitación del contrato de obras de **edificación de "Salón de usos múltiples" en Encinarejo de Córdoba**, número **259/2018**, tramitado mediante procedimiento abierto y de acuerdo con las propuestas de la mesa de contratación de 4 de abril y 16 de mayo de 2019, que se basan en sendos informes técnicos, de 3 de abril y 15 mayo de 2019, respectivamente, por las que se propone rechazar las ofertas de los dos únicos licitadores presentados, por el Adjunto a la Jefa del Servicio de Contratación que suscribe, se emite el siguiente informe propuesta, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El expediente de contratación de las obras de referencia fue aprobado mediante resolución del órgano de contratación de fecha 28 de diciembre de 2018 (número de resolución 2019/00007232), y el anuncio de licitación y los pliegos publicados en debida forma, teniendo en cuenta su tramitación íntegramente electrónica por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con fecha 29 de enero de 2019.

Concluido el plazo de presentación de ofertas, de veintiséis días naturales, se constata consultando la Plataforma de Contratación del Sector Público, que habían concurrido los siguientes empresarios:

1. EDIMOVISA CONSTRUCTORA, S.L., con fecha de presentación de la oferta el 25 de febrero de 2019, a las 13:36:38.
2. INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION CORDOBESA, S.L., con fecha de presentación de la oferta el 25 de febrero de 2019, a las 18:55:01.

**Segundo.-** En la mesa de contratación del 21 de marzo de 2019, se acuerda proponer al órgano de contratación la admisión de los dos licitadores presentados, al haber presentado correctamente la documentación administrativa acreditativa del cumplimiento de requisitos previos y, posteriormente y en acto público, se procede al descifrado y apertura de los correspondientes sobres que contienen la documentación relativa a los criterios cuya valoración dependía de un juicio de valor.

La documentación es remitida al servicio técnico correspondiente con objeto de que se valoraran los antedichos criterios de valoración, lo cual es atendido mediante informe evacuado el pasado día 3 de abril de 2019. En dicho informe, además de valorar la oferta técnica presentada por INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA, S.L., se advierte de una posible vulneración del secreto de la oferta económica presentada por EDIMOVISA CONSTRUCTORA, S.L., al incluir información relativa a los criterios automáticos en el sobre B.

En la reunión de la mesa de contratación de 4 de abril de 2019, se da cuenta del anterior informe y en ella sus miembros acuerdan proponer al órgano de contratación la exclusión



pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
**FDF3 31C0 2392 46CB 3930**
FDF331C0239246CB3930

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 6/6/2019
Organo resolutor Diputado Delegado de Cooper con los Municipios y Crtas IZQUIERDO JURADO MAXIMIANO el 7/6/2019

Num. Resolución:
**2019/00003263**

Insertado el:
**07-06-2019**

pie_decreto_dipu_01

del licitador EDIMOVISA CONSTRUCTORA, S.L., por vulneración del secreto de la oferta, al haber incluido en el sobre B información relativa a criterios de valoración que debieron incluirse en el sobre C.

Igualmente se descifra y abre el sobre C que contiene la documentación relativa a los criterios de valoración automática del licitador INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA, S.L., y respecto a ello, la mesa de contratación solicita, con carácter previo a su valoración definitiva, la verificación de la documentación presentada y su ajuste a las exigencias del anexo nº 3 del PCAP.

Con fecha 15 de mayo de 2019, el ingeniero técnico industrial de la Oficina de Supervisión de Proyectos y el Jefe del Servicio de Arquitectura suscriben informe en el que advierten a la mesa de contratación de una serie de incumplimientos de forma y de fondo en la documentación presentada en el sobre C por parte del licitador INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA, S.L.

En la mesa de contratación de 16 de mayo de 2019, se toma conocimiento del anterior informe y, a la vista de los errores e inconsistencias de la oferta en él advertidos, sus miembros llegan a la conclusión de que no se está ante errores de mera cuenta, que dichos errores la hacen inviable y de que, sin entrar en valoraciones subjetivas o de reinterpretación de su oferta, es imposible conocer verdaderamente cuál es el importe real de la oferta económica del licitador. Y ello con independencia de que fuera el único licitador o de que, con arreglo a las distintas interpretaciones que se adoptaran sobre su oferta, las diferencias fueran nimias.

En conclusión, la mesa acuerda rechazar la oferta económica presentada por INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA, S.L., y declarar la licitación de las obras de construcción de un edificio de usos múltiples en Encinarejo desierta, al haberse rechazado las proposiciones presentadas por los dos licitadores que habían concurrido.

**Tercero.-** La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP), no regula expresamente los efectos sustantivos de la declaración de desierta de las licitaciones de los contratos, excepto en el caso de los contratos de concesión de obra pública, como tampoco los Reales Decretos 1098/2001 y 817/2009.

La única previsión de carácter material la encontramos en el artículo 150.3 2º párrafo de la LCSP en la que se dispone que no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, lo cual no acontece en nuestro caso, por los motivos expuestos.

**Cuarto.-** En cuanto a la publicidad de la declaración de desierta de una licitación, el artículo 63.3 in fine de la LCSP, dispone que:

"*Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.*"

**Quinto.-** Por tanto y en la medida en que persiste la necesidad de la contratación, corresponde a la administración, de manera discrecional, promover de nuevo la licitación. En el presente caso, dado que el proyecto es susceptible de licitarse nuevamente, el interés

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
**FDF3 31C0 2392 46CB 3930**
FDF331C0239246CB3930

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 6/6/2019
Organo resolutor Diputado Delegado de Cooper con los Municipios y Crtas IZQUIERDO JURADO MAXIMIANO el 7/6/2019

Num. Resolución:
**2019/00003263**

Insertado el:
**07-06-2019**

pie_decreto_dipu_01

público demanda publicar de nuevo la licitación, otorgando un nuevo plazo a los licitadores para presentar oferta, declarando subsistentes todos los actos preparatorios de la contratación, por ser válidos y eficaces.

**Sexto.-** La competencia para el rechazo de las proposiciones, la declaración de la licitación como desierta y la incoación de nuevo procedimiento de licitación, corresponde al órgano de contratación, esto eso, al Diputado delegado de Cooperación con los Municipios como órgano de contratación, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 15 de enero 2018, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones de obras cuando no superen el valor estimado de 300.000,00 euros, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar, que a día de la fecha y habiendo expirado el mandato de los Diputados provinciales (artículo 194.1 en relación con el artículo 42.3 de la Ley 5/1985, de 19 de junio, Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en adelante LOREG), los miembros de la actual Corporación cesante continúan en el ejercicio de sus funciones, por disposición legal, solo para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores en las condiciones prescritas en el referido artículo 194.1, entendiéndose durante este período vigente el régimen de delegaciones interorgánico establecido con anterioridad, sin perjuicio de las facultades que asisten a sus titulares para su revocación.

Adicionalmente, para determinar si la presente contratación está comprendida dentro del concepto jurídico de “administración ordinaria”, se estará a lo informado por la Secretaría General de la Diputación en informe emitido al respecto, debiendo insistirse en que las condiciones de esta actuación están previamente incluidas, definidas y aprobadas en un Plan Provincial aprobado definitivamente tras su publicación preceptiva con anterioridad al cese del mandato de la actual Corporación, pudiendo concluirse que la resolución por la que se declara desierta la licitación y se convoca de nuevo podría asumirse en este momento al tratarse de la ejecución de un acto previo a realizar necesariamente en las mismas condiciones definidas en su día, no comportando la introducción de nuevas directrices políticas, ni desde luego condicionando, comprometiendo o impidiendo las que pudiera trazar el nuevo gobierno que sustituya al que está en funciones.”

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en dicho informe, vengo en **RESOLVER:**

**Primero.-** Rechazar la oferta presentada por el licitador EDIMOVISA CONSTRUCTORA, S.L., por vulneración del secreto de la oferta económica, al contener el sobre B, relativo a los criterios cuya valoración se sujetaba a un juicio de valor, información a incluir únicamente en el sobre C, relativo a los criterios cuya valoración era automática o se sujetaba a la mera aplicación de fórmulas, de acuerdo con la propuesta de la mesa de contratación de 4 de abril de 2019 que se basa en informe técnico del día 3 de ese mismo mes.

**Segundo.-** Rechazar la oferta presentada por el licitador INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA, S.L., al contener su oferta económica errores e inconsistencias formales y materiales que la hacen inviable de conformidad con lo dispuesto en el anexo nº 3 del PCAP, toda vez que resulta imposible conocer el verdadero importe de su oferta económica, de acuerdo con la propuesta de la mesa de contratación de 16 de mayo de 2019, que se basa informe técnico del día 15 de ese mismo mes.



pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
**FDF3 31C0 2392 46CB 3930**
FDF331C0239246CB3930

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 6/6/2019

Organo resolutor Diputado Delegado de Cooper con los Municipios y Crtas IZQUIERDO JURADO MAXIMIANO el 7/6/2019

Num. Resolución:
**2019/00003263**

Insertado el:
**07-06-2019**

pie_decreto_dipu_01

**Tercero.-** En consecuencia, declarar desierta la licitación del contrato de obras de **edificación de un salón de usos múltiples en Encinarejo de Córdoba**, expediente número **259/2018**, tramitado mediante procedimiento abierto ordinario, al haber resultado rechazadas todas las ofertas presentadas.

**Cuarto.-** Instar al Servicio de Contratación a que incoe de nuevo el procedimiento de licitación de dicho contrato, manteniendo íntegramente las actuaciones relativas a la preparación del contrato y concediendo un nuevo plazo de presentación de ofertas.

**Quinto.-** Notificar a los interesados la presente resolución y publicarla en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el portal de transparencia de la Diputación provincial, así como comunicarla a la E.L.A. de Encinarejo de Córdoba y al Servicio de Planificación y de Arquitectura y Urbanismo, como proponentes de la contratación.

*Este Decreto, del que está conforme con sus antecedentes la **Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial**, **Carmen Luque Fernández**, lo firma electrónicamente en Córdoba, el **Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras**, **Maximiano Izquierdo Jurado**.*

pie_firma_conto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
**FDF3 31C0 2392 46CB 3930**
FDF331C0239246CB3930

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 6/6/2019

Organo resolutor Diputado Delegado de Cooper con los Municipios y Crtas IZQUIERDO JURADO MAXIMIANO el 7/6/2019

Num. Resolución:
**2019/00003263**

Insertado el:
**07-06-2019**

pie_decreto_dipu_01